

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27) G/SO 214 (53-24)
MEX 12/2013

6 de diciembre de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 16/4, 24/5, 16/5, 17/5, y 16/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del gobierno de su Excelencia, información que hemos recibido en relación con las **ejecuciones extrajudiciales de los Sres. Arturo Hernández Cardona, Félix Rafael Bandera Román y Ángel Román Ramírez y los actos de tortura, malos tratos y desaparición sufridos por los Sres. Héctor Arroyo Delgado, Efraín Amates Luna, Gregorio Dante Cervantes y Nicolás Mendoza Villa**, todos habitantes del municipio de Iguala, estado de Guerrero.

El Sr. Arturo Hernández Cardona fue líder y las otras personas mencionadas integrantes de la Unidad Popular, una coalición de organizaciones de defensa de los derechos económicos y sociales de las poblaciones vulnerables, sobre todo en colonias y barrios desfavorecidos del estado de Guerrero. Se informa que dicha coalición está conformada por la Unión Campesina Emiliano Zapata, la Organización Lucio Cabañas Barrientos, la organización Mi Patria es Primero, la Asociación Genaro Vásquez Rojas, la Fundación Humanista Ricardo Flores Magón, la Organización de Usuarios y Consumidores y la colonia 24 de Febrero.

Según las informaciones recibidas:

El 29 de mayo de 2013, se habría realizado una reunión entre el Presidente Municipal y los integrantes de la Unidad Popular referentes a demandas sociales para negociar obras en las colonias desfavorecidas. Se informa que en esta reunión, como en otras reuniones anteriores, no hubo ningún acuerdo.

El 30 de mayo de 2013, los Sres. Arturo Hernández Cardona, Félix Rafael Bandera Román, Ángel Román Ramírez, Jaime Castejón, Héctor Arroyo Delgado, Efraín Amates Luna Gregorio Dante Cervantes y Nicolás Mendoza Villa se habrían encontrado en una protesta en las casetas de cobro en Iguala, estado de Guerrero, manifestándose contra el cese de las mesas de negociación con el Presidente Municipal para asuntos sociales de ese municipio. Se informa que un vehículo rojo, el cual era tripulado por una mujer, les estaría vigilando.

Cuando anocheció y se cercioraron de que ya todos los participantes en la manifestación habían regresado, el grupo de individuos mencionado se habría introducido en una camioneta para volver juntos a la ciudad de Iguala. Se alega que el vehículo rojo les habría seguido, y que les habría bloqueado el camino. Les hicieron descender de la camioneta y los habrían dividido entre uno y otro vehículo. Al Sr. Arturo Hernández Cardona le habrían disparado en una pierna. Asimismo, les habrían amenazado, golpeado e insultado. El Sr. Jaime Castejón habría conseguido huir y que actualmente estaría escondido.

Según la información recibida, se les unió una patrulla de la Policía Municipal. Según las informaciones recibidas, los perpetradores serían miembros de “los Caballeros Templarios”, un grupo armado no estatal, que opera presuntamente en connivencia con agentes de la Policía Municipal y parte de la Policía Estatal de Guerrero. Se les trasladó a una colina, donde habría más gente también retenida y con lesiones. Les habrían vendado los ojos y puesto algodones en los oídos, lo que no impidió que oyeran y viesan a los perpetradores. Igualmente, les habrían atado las manos y los pies y les habrían puesto boca abajo.

Según informes recibidos, en un primer lugar se insultó y amenazó al Sr. Cardona. Además, se les recriminó por sus inclinaciones políticas y por estar contra el Presidente Municipal. Se les dijo que “se la estaban buscando” y que durante esa noche se torturó y asesinó a una de las personas desconocidas que estaba ahí secuestrada.

Durante los días siguientes se retuvo al Sr. Arturo Cardona, también le amenazaron mientras los perpetradores se encontraban en estado de ebriedad y drogados. El Sr. Cardona fue torturado a golpes, mediante quemaduras y puñaladas con un machete, antes de ser asesinado. El resto del grupo también

fue víctima de torturas, por golpes con machetes en el abdomen y en las rodillas, mientras eran objeto de constantes amenazas.

Se alega que, el 2 de junio de 2013 por la noche, el Sr. Félix Rafael Bandera Román habría intentado escapar, pero fue acribillado a balazos.

El cadáver del Sr. Cardona habría sido enterrado ese mismo día cerca del campamento. Al día siguiente habría llegado el comandante de la Policía Municipal, insultándoles y diciendo a los perpetradores que no habrían debido enterrar el cuerpo, que esa noche la policía pretendía verificar el cadáver del Sr. Cardona. Durante la noche desenterraron el cadáver de Cardona y lo habrían vuelto a enterrar, mientras seguían torturando y matando a los otros.

El 3 de junio de 2013 les habrían avisado por radio que el ejército estaría cerca, por lo que se habría decidido levantar el campamento y desenterrar los cuerpos del Sr. Cardona y del Sr. Bandera. Se subió a todos a una camioneta encima de los cuerpos sin vida. Posteriormente, les llevaron a una carretera secundaria al borde de un barranco y les pusieron en fila, supuestamente para ejecutarlos. En ese momento el Sr. Ángel Román Ramírez echó a correr para lanzarse contra un coche que pasaba, no lo habría conseguido y le habrían acribillado a balazos causándole la muerte inmediata, mientras los otros cuatro saltaron al vacío.

Se informa que en los días siguientes las casas en Iguala de todas las personas mencionadas fueron allanadas. Las familias comenzaron a huir y a abandonar Iguala.

Las viudas y familiares de los desaparecidos y ejecutados habrían interpuesto una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia (PGJ) del Estado de Guerrero, mientras que los supervivientes se encontrarían ocultos en lugares desconocidos por motivos de seguridad. Según las informaciones recibidas, ciertos sobrevivientes querrían ampliar su declaración ante la PGJ, a condición que su seguridad pueda ser garantizada.

Se expresa consternación por las desapariciones forzadas durante cinco días de las personas mencionadas arriba, y en especial por las ejecuciones extrajudiciales Sres. Arturo Hernández Cardona, Félix Rafael Bandera Román y Ángel Román Ramírez. Asimismo, se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de los Sres. Héctor Arroyo Delgado, Efraín Amates Luna, Gregorio Dante Cervantes y Nicolás Mendoza Villa dada las alegaciones de tortura y malos tratos por parte de miembros de un grupo que operaría con la connivencia de las fuerzas de orden y las autoridades locales.

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual México

accedió el 23 de marzo de 1981. Los artículos 3 y 6 de estos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Quisiéramos destacar, de acuerdo con el principio 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.”

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de las personas anteriormente mencionada. Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el párrafo 7 (c) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos según la cual el Consejo “Recuerda a todos los Estados que una detención prolongada en régimen de incomunicación puede facilitar la comisión de actos de tortura y constituir en sí misma una forma de trato cruel, inhumano o degradante, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardas relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona.”

Sin que ello implique, en modo alguno, una conclusión sobre los hechos, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para buscar una clarificación de los mismos para asegurar que el derecho a la integridad física y mental de las personas mencionadas arriba sean protegidos de conformidad, entre otros, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención contra la Tortura.

En este contexto, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23, la cual “Condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 12 de la Convención sobre la Tortura, el cual señala que todo Estado Parte velará por que las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura; así como el artículo 7 de la misma, el cual estipula que el Estado Parte deberá someter a los supuestos perpetradores de tortura a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. También quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 6b de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos, el cual exhorta a los Estados a que “todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles,

inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables de sus actos y severamente castigados, y toma nota a este respecto de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul), que constituyen un instrumento útil en la lucha contra la tortura.”

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 14 de la Convención sobre la Tortura, el cual prevé que las víctimas de la tortura tendrán el derecho a una reparación et indemnización adecuada. En este sentido, también quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 6 (e) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos, el cual insta a los Estados a que “Velen por que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación, y, a este respecto, alienta la creación de centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura.”

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Desearíamos hacer referencia al artículo 21 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”

Desearíamos además hacer referencia al artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

Quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía,

electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la Declaración estipulando que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de estos casos. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.
3. Por favor, sírvanse proporcionar información respecto a si se han implementado medidas para reparar a las víctimas de estos actos y a sus familiares.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información respecto a las medidas integrales de protección (física, psíquica, económica y social) que hayan sido proporcionadas a las víctimas y a sus familiares.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes